



www.lareina.cl

MUNICIPALIDAD DE LA REINA
SECRETARIA MUNICIPAL

=====

EOE/JEC/ism



DECRETO N° 980

LA REINA, 20 JUL 2022

VISTOS: El Memorandum N° 586, de fecha 22 de Junio de 2022, de la Dirección Jurídica, que solicita la dictación de Decreto Alcaldicio para modificación de la Ordenanza sobre "Instalación de Líneas de Distribución de energía eléctrica, telecomunicaciones, transmisión de señales de datos en bien nacional de uso público de la comuna de La Reina"; Decreto Alcaldicio N° 1.102, de 14 de Julio de 2017, por medio del cual se aprueba la ordenanza antes señalada; el conforme del Administrador Municipal; Decreto Alcaldicio N° 2.104, de fecha 31 de Diciembre de 2019, que fija texto refundido y sistematizado del Reglamento sobre Delegación de Atribuciones Alcaldicias de la Comuna de La Reina, Artículo 1, punto N° 5, letra i); y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 20 y 63, de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- A través de sentencia de 3 de Diciembre de 2020, se acoge el recurso de casación en el fondo, interpuesto por el municipio, en contra de la sentencia de 29 de Enero de 2020, dictada por la Corte de Apelaciones, la que por consiguiente es nula, dictándose la correspondiente sentencia de reemplazo, mediante la cual sólo se declara ilegal y se deja sin efecto el inciso 2° del artículo 25, quedando rechazado el reclamo en todo lo demás.
- Considerando lo anterior, esto es que, por sentencia de reemplazo de declaró nulo el inciso segundo del artículo 25, de la Ordenanza "Instalación de Líneas de Distribución de energía eléctrica, telecomunicaciones, transmisión de señales de datos en bien nacional de uso público de la comuna de La Reina", debe dictarse un Decreto Alcaldicio que modifique la ordenanza mencionada.

DECRETO :

1. **APRUEBASE** la Modificación a la Ordenanza sobre "*Instalación de Líneas de Distribución de Energía Eléctrica, Telecomunicaciones, Transmisión de Señales de Datos en Bien Nacional de Uso Público de la Comuna de La Reina*", aprobado por Decreto Alcaldicio N° 1102, de 14 de Julio de 2017, quedando de la siguiente forma:



“MODIFICACIÓN ORDENANZA SOBRE INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN DE SEÑALES O DATOS EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO DE LA COMUNA DE LA REINA”

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación espacial. La presente Ordenanza regirá en todo el territorio comunal administrativo por la Municipalidad de La Reina y quedará sujeta a ella todo trabajo de instalación, canalización y tendido de líneas de distribución de energía eléctrica, telecomunicaciones, transmisión de señales o datos sobre los bienes nacionales de uso público de la Comuna, sin perjuicio de las facultades que sobre la materia tengan la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la Subsecretaría de Telecomunicaciones u otros organismos sectoriales.

ARTÍCULO 2. Identificación de la propiedad de postes y tendidos. Las empresas propietarias de postes y tendidos de distribución de energía eléctrica, telecomunicaciones, transmisión de señales o datos, emplazados en bienes nacionales de uso público o en su espacio aéreo deberán mantener identificados los mismos con el nombre de la empresa indicando su R.U.T. o nombre de su continuadora legal.

Asimismo, deberán mantener en perfectas condiciones los tendidos aéreo apoyados en los postes propios o de terceros, no permitiéndose cables cortados, en desuso, colgados y/o a menor altura que la permitida por la legislación vigente.

Los tendidos aéreos apoyados en los postes propios o de terceros que se encuentren en malas condiciones, cables cortados sin uso, el cableado en desuso, colgados sin conectividad o uso y/o menor altura que la permitida u otros que se encuentren en situaciones similares, y que en general no se encuentren afectos al cumplimiento de los fines específicos del servicio respectivo prestado por el concesionario o empresa, serán categorizados por la presente ordenanza como escombros aéreos para todos los efectos legales, y deberán ser retirados o normalizados según corresponda periódicamente por la empresa o concesionaria propietaria de los mismos en el plazo de 60 días contados desde el inicio de vigencia de la presente ordenanza para el tendido que se encuentre actualmente instalado o desde el requerimiento por parte de inspección municipal para los casos de instalaciones posteriores a la publicación de esta normativa.

La empresa o concesionaria que no mantenga en perfectas condiciones los tendidos aéreos apoyados en los postes propios o de terceros, que tenga cables cortados sin uso, el cableado en desuso, colgados sin conectividad o a menor altura que la permitida u otros que se encuentren en situaciones similares una vez expirado el plazo establecido en el inciso precedente para su retiro o normalización, pagará una multa diaria de 5 UTM por cada poste en que se constate la existencia de infracciones a la presente ordenanza.

La Municipalidad se encontrará facultada para realizar el retiro del tendido aéreo que no cumpla la normativa establecida en la presente ordenanza, debiendo en este caso la empresa o concesionaria infractora pagar los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 3. Rotura de pavimentos y otros. Cuando la instalación de dichas líneas implique la rotura de pavimentos, de calzadas o aceras, o la ocupación transitoria de bienes nacionales de uso público con maquinarias, materiales, escombros y otros elementos, antes del inicio de las obras la empresa o concesionaria deberá solicitar autorización a la Dirección de Obras Municipales y/o a los Servicios Públicos correspondientes; pagar los derechos municipales que correspondan y entregar las



respectivas garantías, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la ley N° 8.946. Dichas garantías comprenderán la reposición de pavimentos de calzadas y aceras y la conservación o reposición, si fuere necesario, de las áreas verdes y árboles que se encuentran en el sector a ocupar, sin perjuicio de las limitaciones de seguridad previstas en la Ley.

ARTÍCULO 4. Forma en que se puede realizar el tendido. De acuerdo a la forma en que se puede efectuar el tendido de las línea de distribución, la comuna se divide en “sectores de canalización subterránea” y en “sectores de tendido aéreo”.

ARTÍCULO 5. Sectores de canalización subterránea. Constituyen “sectores de canalización subterránea” las avenida, calles, pasajes, rotondas, parques y plazas y en general los bienes nacionales de uso público que, atendida su importancia y extensión que determine el Alcalde mediante decreto que se publicará en un diario de circulación local.

En los sectores de canalización subterránea no se permitirá la instalación de líneas eléctricas, telecomunicaciones, transmisión de señales y datos, que ocupen el espacio aéreo sobre los mismos.

De igual manera en los sectores de canalización subterránea no podrán instalarse a nivel de superficie, equipos, armarios, transformadores y toda instalación anexa, para prestar dicho servicio, cualquiera sea su tamaño.

Son “sectores de tendido aéreo” todos aquellos que no estén comprendidos en los “sectores de canalización subterránea”.

ARTÍCULO 6. Uso íntegro de los multiductos. En los sectores donde la Municipalidad posea, haya autorizado o autorice instalaciones subterráneas de ductos aptos para el paso de líneas eléctricas, telecomunicaciones, transmisión de señales y datos, no se autorizará la instalación de aérea posterior y de otros ductos en tanto no esté copada la capacidad de multiducto municipal propio o concesionado, en la medida que ello sea técnicamente posible y no vulnere las normas de seguridad, ni los derechos adquiridos de los concesionarios y/o permisionarios.

ARTÍCULO 7. Exención de pago de derechos municipales por cambio a canalización subterránea. Cuando se trasladen líneas aéreas existentes a canalización subterránea, con retiro definitivo de postes en áreas donde exista poliducto, tales como aceras, bandejones o calzadas, quedarán exentos del pago de derechos municipales por ocupación de bien nacional de uso público.

ARTÍCULO 8. Canalización obligatoria del tendido en nuevas construcciones. En todo nuevo loteo, condominio o urbanización, las líneas de distribución eléctricas, telecomunicaciones, transmisión de señales y datos, deberán ser canalizadas en ductos subterráneos de acuerdo a la legislación vigente y la normativa establecida en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9. Identificación cámaras de inspección. Las empresas propietarias de líneas de distribución, o sus continuadores legales posean cámaras de inspección en los bienes nacionales de uso público de la comuna deberán identificar todas sus tapas en el territorio de la comuna de La Reina. Estas tapas deben estar siempre en buenas condiciones y ser compatibles en su materialidad y resistencia con el suelo en que se emplacen.

TÍTULO SEGUNDO

NORMAS GENERALES SOBRE INSTALACIÓN DE LÍNEAS DISTRIBUIDORAS Y CABLES DE OPERADORES.

ARTÍCULO 10. Solicitud de instalación. Los interesados en instalar líneas distribuidoras de energía eléctrica y de telecomunicaciones en la comuna de La Reina, deberán informarlo por escrito a la Dirección de Obras Municipales, presentando planos de la zona de la comuna con la nueva cobertura



del servicio, acompañados de una memoria técnica de instalación del sistema de distribución, en forma previa al inicio de las obras.

ARTÍCULO 11. Exención de pago de derechos por soterramiento de tendidos. Cuando la instalación de dichas líneas de transmisión sea subterránea e implique la rotura de pavimentos de calzadas, aceras, áreas verdes, o la ocupación transitoria de bienes nacionales de uso público, con materiales, maquinarias, escombros u otros elementos, antes del inicio de las obras, la empresa deberá solicitar permiso a la Dirección de Obras Municipales, quedando exenta de pagar los derechos municipales por rotura de pavimentos y ocupación temporal del espacio público.

ARTÍCULO 12. Otorgamiento de permisos. La Municipalidad otorgará los permisos para que las líneas de transporte, y distribución de energía eléctrica puedan usar o cruzar calles, otras líneas eléctricas y otros bienes nacionales de uso público, con excepción de aquellos permisos que deban otorgarse de conformidad con el D.F.L. N° 206 de 1960, del Ministerio de Obras Públicas.

La solicitud de permiso presentada al municipio, indicará la ubicación y características de las vías, líneas y obras existentes que esté afecta y se acompañará de un plano general del proyecto y de planos de detalle de sus estructuras. Estos permisos deberán regirse y cumplirán los demás requisitos establecidos en el capítulo III del D.F.L. N°1 de 1982.

ARTÍCULO 13. Normas sobre preservación del arbolado. Los trazados de cables o líneas aéreas de servicio público, de telecomunicaciones o de distribución de energía eléctrica, por bienes nacionales de uso público, deberá efectuarse de modo de evitar que se podo, corte o se extraiga los árboles ubicados a lo largo del trazado de la respectiva línea. Si no existiese alternativa a la poda, corte o extracción, el propietario de las líneas o cables deberá solicitar permiso para esa labor a la Dirección de Aseo y Ornato de la Municipalidad, la que se pronunciará en el plazo de 10 días. En la resolución que otorgue el permiso, se determinará la forma y condiciones en que la poda corte o extracción podrá realizarse, fijándose además la indemnización que deberá pagar el propietario de las líneas o cables por las especies arbóreas que resulten afectadas.

ARTÍCULO 14. Requerimientos que deben cumplir las instalaciones. Las instalaciones que regula esta ordenanza deberán cumplir los siguientes requerimientos:

1. Altura mínima de los conductores y accesorios de telecomunicaciones que crucen o utilicen los bienes nacionales de uso público, ubicados en la comuna de La Reina:
 - 1.1. En zonas residenciales a 4.00 metros sobre la acera y de 4.50 metros sobre la calzada.
 - 1.2. En zonas comerciales a 4.5 metros sobre la acera y sobre la calzada.

TÍTULO TERCERO DE LOS TRAZADOS Y CONSTRUCCIÓN DE MULTIDUCTOS.

ARTÍCULO 15. Requerimientos y notificación a otros interesados en la construcción o uso de un multiducto. Cuando un particular o una empresa distribuidora de energía eléctrica o de telecomunicaciones proyecte una canalización subterránea, deberá comunicar en forma anticipada y por escrito a la Municipalidad las características principales del proyecto, adjuntando:

- a. Carta ingresada o timbrada en cada empresa de servicios inventándola participar en la construcción del multiducto.
- b. Copia de la respuesta dada por las empresas invitadas a participar según lo señalado en la letra a) precedente. Si no se diera respuesta por la empresa consultada dentro de un plazo de 10 días hábiles se entenderá que su respuesta es negativa.



La Municipalidad a través de la Dirección de Obras Municipales podrá actuar en conjunto con el interesado, coordinando la participación de todos los servicios de utilidad pública, basándose en proyectos de solución de multiductos.

Los servicios involucrados deberán coordinarse en los siguientes aspectos:

- La utilización del subsuelo.
- El catastro de instalaciones existentes.
- La construcción o reconstrucción conjunta.
- La elaboración de los proyectos correspondientes.
- Otras que indique la Dirección de Obras Municipales.

La totalidad de los servicios deberá considerar y proyectar un área a ocupar por los ductos que será necesario instalar, cuya cantidad y diámetro se definirá por un período de 10 años, lapso durante el cual no se permitirá la ruptura de aceras y calzadas que tengan intención de redimensionar el multiducto.

Si algún servicio se niega a participar en el multiducto y con posterioridad solicita permiso para hacer tendidos subterráneos en el mismo sector, deberá pagar la totalidad de los derechos municipales correspondientes.

La construcción del multiducto y los planos de construcción serán ejecutados por las empresas propietarias de los servicios que se emplazarán subterráneamente.

ARTÍCULO 16. Reposición de bienes públicos destruidos. La reposición de pavimento de aceras, calzadas, árboles y áreas verdes destruidas, dañadas o removidas por la ejecución de las obras de construcción de un multiducto será siempre de responsabilidad de las empresas involucradas en el multiducto.

ARTÍCULO 17. Concesión construcción multiductos. Si la Municipalidad lo estima pertinente, la construcción de multiductos y la reposición de pavimentos podrán ser efectuadas por una empresa concesionaria de una red de galerías para poliductos registrables, otorgada por propuesta pública, debiendo en este caso los servicios hacer uso de este sistema, atendándose, además, a las condiciones que fije para el uso la citada concesión, en la medida que ello sea técnicamente posible, no se infrinjan las normas técnicas de seguridad y no se vean afectados los derechos adquiridos de los concesionarios y/o permisionarios, tales como el derecho a usar gratuitamente los bienes nacionales de uso público, de conformidad a lo establecido en los artículos 13° de la Ley General de Servicios Eléctricos y el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 18: Nuevas empresas que deseen utilizar el poliducto concesionado. En caso que un nuevo usuario desee utilizar el poliducto existente, deberá suscribir un convenio con la Municipalidad de La Reina y/o con las empresas de servicios propietarias del poliducto, según corresponda, en el cual se establecerán las condiciones de su participación en el poliducto, las que no podrán infringir las normas técnicas de seguridad ni afectar los derechos adquiridos de los concesionarios y/ o permisionarios, tales como el derechos a usar gratuitamente los bienes nacionales de uso público, de conformidad a lo establecido en los artículos 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos y el 18° de la Ley General de Telecomunicaciones.

TÍTULO CUARTO DE LOS SECTORES DE CANALIZACION SUBTERRÁNEA.

ARTÍCULO 19. Prohibición de nuevas líneas aéreas. En los sectores de canalización subterránea, no se permitirá la instalación de nuevas líneas aéreas de energía eléctrica, telecomunicaciones y datos,



así como tampoco de nuevos equipos e instalaciones anexas para presta dicho servicio, cualquiera sea su tipo o tamaño, los cuales deberán ejecutarse de forma subterránea.

En estos sectores se podrán efectuar trabajos de mantenimiento y reparación de las instalaciones existentes, sin que se permita colocar postes en ninguno de los costados de la vía, salvo que por motivos técnicos, de seguridad o mantenimiento de las redes aéreas existentes sea ineludible su emplazamiento.

ARTÍCULO 20. Ampliación o disminución de sectores de soterramiento o canalización. La Municipalidad podrá ampliar, disminuir o modificar los bienes nacionales de uso público correspondientes a cada uno de estos sectores de canalización subterránea.

ARTÍCULO 21. Soterramiento o canalización obligatoria del tendido aéreo existente. Aportes financieros reembolsables. El Alcalde podrá decretar, en todo o parte de los sectores a que se refiere el artículo anterior, oídos los concesionarios, que éstos canalicen subterráneamente sus líneas de distribución de energía eléctrica, de telecomunicaciones, transmisión de señales y datos existentes, de conformidad a la normativa legal vigente.

Con el fin de dar cumplimiento a la obligación de oír a los concesionarios, la Municipalidad notificará por escrito a las empresas o concesionarias del servicio de distribución de energía eléctrica, telecomunicaciones, transmisión de señales y datos afectadas, su decisión de ordenar la canalización subterránea señalando el área o zona donde se proyecta el tendido obligatorio actualmente existente fijando un plazo, no superior a 36 meses contados desde la fecha de la notificación del decreto respectivo, para que las empresas reemplacen sus tendidos aéreos por subterráneos.

En la misma comunicación se fijará a los concesionarios un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación para emitir su opinión por escrito. Dentro de dicho plazo el concesionario, según lo establecido en la legislación vigente, podrá exigir a la Municipalidad un aporte financiero reembolsable por el costo de las obras de canalización subterránea, deducido el valor de los materiales de las líneas aéreas existentes que sean retiradas. El concesionario determinará el justo precio que corresponda, pero la Municipalidad podrá reclamar a la Superintendencia o Servicio respectivo, el que efectuará en este caso una tasación definitiva.

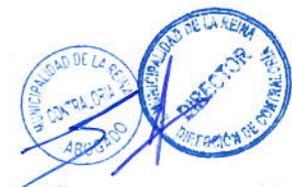
El cumplimiento del decreto alcaldicio de canalización subterránea estará condicionado a la entrega del aporte financiero reembolsable, cuando corresponda, por parte de la Municipalidad debiendo contemplarse un plazo no superior a 18 meses para la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 22. Coordinación de la construcción de ductos subterráneos. La Municipalidad podrá coordinar la forma de construir los ductos subterráneos para las líneas de distribución de energía eléctrica con aquellos necesarios para la canalización de líneas de telecomunicaciones, transmisión de señales y datos, para lo cual podrá modificar los plazos antes mencionados.

Las condiciones de la construcción de los ductos subterráneos, su monto, plazo, etc., serán fijados en el convenio respectivo.

TÍTULO QUINTO DE LOS SECTORES DE TENDIDO AÉREO.

ARTÍCULO 23. Normas sobre tendido aéreo. En los sectores de tendido aéreo se procurará efectuar los cruces de líneas de distribución en las zonas donde exista el menor riesgo para la seguridad de las personas y los inmuebles; y en segundo término, considerando el menor impacto posible para la contaminación visual.



ARTÍCULO 24. Prohibición de tendido aéreo en postes municipales. Se prohíbe el tendido de líneas aéreas de cualquier tipo en postes de propiedad municipal, a menos que sea expresamente permitido mediante decreto alcaldicio.

TÍTULO SEXTO FISCALIZACION Y SANCIONES

ARTÍCULO 25. Fiscalización y multas. La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales, Carabineros de Chile y organismos competentes, quienes denunciarán las infracciones a los Juzgados de Policía Local, los que podrán aplicar multas de 1 hasta 5 U.T.M.

ARTÍCULO 26. Vigencia de la presente ordenanza. La presente ordenanza comenzará a regir desde su aprobación en el Concejo Municipal, sin perjuicio que para el sólo efecto de publicitar el acto administrativo, se publique en la página web del municipio y un extracto de la misma en el Diario Oficial y en alguno de los diarios de circulación comunal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 1. Otorgamiento de plazo. Otorgase el plazo de 60 días, contados desde la fecha de aprobación de la presente ordenanza, a los propietarios de cables o líneas a que se refiere la presente ordenanza, para retirar los cables en desuso dentro de la comuna, todo ello sin perjuicio de los avisos para la regularización que pueda enviar o publicitar el municipio de acuerdo a las inspecciones que realice.

ARTÍCULO 2. Multas. Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, la municipalidad procederá a cursar las multas establecidas en el artículo 2 definitivo para las empresas que no hubieren realizado el retiro de sus cables en desuso o la normalización de los mismos.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

POR ORDEN DEL ALCALDE



JUAN ECHEVERRÍA CABRERA
SECRETARIO MUNICIPAL



ENRIQUE ORREGO ESPINOSA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL





www.lareina.cl



MEMORÁNDUM N° 586

ANTECEDENTE: No hay.

MATERIA: Solicitud de dictación de Decreto Alcaldicio.

LA REINA, 22 JUN 2022

**A: ENRIQUE ORREGO ESPINOSA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL**

**DE: ANDREA DÍAZ TRONCOSO
DIRECTORA JURÍDICA**

Junto con saludar, mediante el presente me permito solicitar a Ud., decretar la modificación de la ordenanza sobre **"Instalación de líneas de distribución de energía eléctrica, telecomunicaciones, transmisión de señales de datos en bien nacional de uso público de la comuna de La Reina"**, en atención a lo siguiente:

La ordenanza sobre "Instalación de líneas de distribución de energía eléctrica, telecomunicaciones, transmisión de señales de datos en bien nacional de uso público de la comuna de La Reina" fue aprobada a través de Decreto Alcaldicio N° 1.102, de 14 de julio de 2017.

Ahora bien, y como es de su conocimiento, a través de sentencia de 03 de diciembre de 2020, se acoge el recurso de casación en el fondo, interpuesto por el municipio, en contra de la sentencia de 29 de enero de 2020, dictada por la Corte de Apelaciones, la que por consiguiente es nula, dictándose la correspondiente sentencia de reemplazo, mediante la cual sólo se declara ilegal y se deja sin efecto el inciso 2° del artículo 25, quedando rechazado el reclamo en todo lo demás.

De esta forma, y considerando lo expuesto, esto es que, por sentencia de reemplazo se declaró nulo el inciso segundo del artículo 25 de la ordenanza antes mencionada, es que solicito a Ud., sin perjuicio de su mejor parecer, dictar el correspondiente Decreto Alcaldicio que apruebe la modificación a la Ordenanza sobre Instalación de líneas de distribución de energía eléctrica, telecomunicaciones, transmisión de señales de datos en bien nacional de uso público de la comuna de La Reina, y una vez decretado, se requiere que sea publicado en la página web de la municipalidad.

Saluda atentamente a Ud.,



**ANDREA DÍAZ TRONCOSO
DIRECTORA JURÍDICA**

ADT/cvc
Distribución:
-Administración Municipal.
-Archivo